



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Violencia intrafamiliar - segunda instancia
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00016-00
Denunciante	Martha Isabel Acevedo Higuita
Denunciado	Diego Fernando Acevedo Higuita
Auto N°.	680

ASUNTO:

Avocar conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor DIEGO FERNANDO ACEVEDO HIGUITA contra la decisión adoptada por la Comisaría de Familia en audiencia pública ley 294 de 1996 Mod. Ley 575 de 2000, al interior del proceso con radicación 0087 – 2023.

CONSIDERACIONES:

Dictada la decisión de fondo al interior del proceso con radicación 0087 – 2023, donde se declaró responsable al señor DIEGO FERNANDO ACEVEDO HIGUITA, de ejercer actos de violencia en el contexto familiar contra de la señora MARTHA ISABEL ACEVEDO HIGUITA. Éste interpone recurso de apelación en el término de ley, el cual mediante auto calendado 31 de julio último, se concede en el efecto devolutivo y se ordena la remisión del expediente a instancias judiciales.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000, en concordancia con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a la admisión del citado recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente recurso de apelación presentado por el señor **DIEGO FERNANDO ACEVEDO HIGUITA**, contra la decisión adoptada por la Comisaría de Familia en audiencia pública ley 294 de 1996 Mod. Ley 575 de 2000, al interior del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR con radicación 0087 – 2023. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor **PERSONERO MUNICIPAL**, en representación del Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia y realizada la notificación al agente del Ministerio Público, inmediatamente trasládese el expediente a despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
de Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No.140

Cuatro (4) de agosto de 2023

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f356b68d5b865ab6bf89c5fb6e0dac091317d71ed2ad014a79d9feb65633a39**

Documento generado en 03/08/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>